


ACUERDO NÚMERO 18-2023

**LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL
DE CHIMALTENANGO**


CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos, corresponde a las Juntas Electorales Departamentales, declarar el resultado y la validez de las elecciones de Corporaciones Municipales realizadas en su respectivo departamento y adjudicar los cargos a quienes corresponde;

CONSIDERANDO:




Que habiéndose practicado la audiencia de revisión que ordena la ley y con base en la documentación electoral correspondiente al municipio de EL TEJAR, se obtuvieron los resultados que se consignan a continuación:



PARTIDO POLITICO VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE, CON SIGLAS (VAMOS), 4,685 VOTOS; PARTIDO POLITICO CABAL, CON SIGLAS (CABAL), 2,443 VOTOS; PARTIDO POLITICO PARTIDO UNIONISTA, CON SIGLAS (UNIONISTA), 572 VOTOS; PARTIDO POLITICO UNIDAD NACIONAL DE LA ESPERANZA, CON SIGLAS (UNE), 527 VOTOS; PARTIDO POLITICO PODEMOS, CON SIGLAS (PODEMOS), 474 VOTOS; PARTIDO POLITICO VALOR, CON SIGLAS (VALOR), 356 VOTOS; PARTIDO POLITICO VICTORIA, CON SIGLAS (VICTORIA), 231 VOTOS; PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO PARA LA LIBERACION DE LOS PUEBLOS, CON SIGLAS (MLP), 156 VOTOS; PARTIDO POLITICO NOSOTROS, CON SIGLAS (PPN), 118 VOTOS; PARTIDO POLITICO CAMBIO, CON SIGLAS (CAMBIO), 83 VOTOS.

CONSIDERANDO:



Que conforme a la ley de la materia para la adjudicación de los cargos de Alcalde y Síndicos Municipales, se aplica el sistema de mayoría relativa, obteniendo la elección en su totalidad, la planilla que haya alcanzado el mayor número de votos válidos y la adjudicación de cargos de Concejales, se realiza por el método de representación proporcional de minorías;

CONSIDERANDO:


Que habiéndose realizado el proceso de revisión, la calificación de la elección y las operaciones matemáticas pertinentes, para la adjudicación de los cargos, es procedente efectuar el pronunciamiento que corresponde;

POR TANTO:


Esta Junta, con fundamento en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 223 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 121, 125 inciso c), 153 literal b), 171, 177 literal c), 199, 202, 203, 208, 209 y 211 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 119, 126 y 127 incisos c) y d) del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Declarar la validez de la elección de la Corporación Municipal de El Tejar del departamento de Chimaltenango.




ARTÍCULO 2o. Adjudicar los cargos respectivos y declarar legalmente electos como ALCALDE MUNICIPAL al ciudadano JULIO AXEL FIGUEROA MUÑOZ; como SÍNDICOS PRIMERO Y SEGUNGO, a los ciudadanos PEDRO JOEL CHUQUIEJ COTZOJAY Y RENE PANGAN SEQUEN respectivamente, y como SÍNDICO SUPLENTE, a la ciudadana MARIA ADRIANA AVILA SOCOP cuya planilla obtuvo 4,685 votos válidos y fue postulada por: PARTIDO POLITICO VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE, CON SIGLAS (VAMOS).



ARTÍCULO 3o. Conforme los resultados obtenidos en el cuadro analítico que corre adjunto, adjudicar los cargos y declarar legalmente electos como CONCEJALES TITULARES Y SUPLENTE, a los ciudadanos siguientes:

CONCEJAL PRIMERO: FREDY ELADIO LOPEZ VELASQUEZ.
Postulado por: PARTIDO POLITICO VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE, CON SIGLAS (VAMOS).

CONCEJAL SEGUNDO: JOSE PABLO GIL CHUY.
Postulado por: PARTIDO POLITICO VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE, CON SIGLAS (VAMOS).



CONCEJAL TERCERO: MARTHA ODILIA HERNANDEZ SURAN.
Postulada por: PARTIDO POLITICO VAMOS POR UNA GUATEMALA DIFERENTE, CON SIGLAS (VAMOS).

CONCEJAL CUARTO: TRINIDAD HERNANDEZ.
Postulado por: PARTIDO POLITICO CABAL, CON SIGLAS (CABAL).

CONCEJAL QUINTO: CARLOS ENRIQUE SANCHEZ ALBAL.
Postulado por: PARTIDO POLITICO CABAL, CON SIGLAS (CABAL).

PRIMER CONCEJAL SUPLENTE: NIDIAN ELIZABETH LOPEZ MORATAYA DE
AGREDA.
Postulado por: PARTIDO POLITICO VAMOS POR UNA GUATEMALA
DIFERENTE, CON SIGLAS (VAMOS).

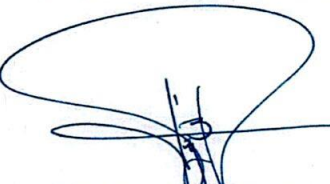
SEGUNDO CONCEJAL SUPLENTE: SANDRA LUCRECIA RODRIGUEZ ARANA.
Postulada por: PARTIDO POLITICO CABAL, CON SIGLAS (CABAL).

ARTÍCULO 4o. Los ciudadanos electos para los cargos, que de conformidad con los resultados obtenidos les fueron adjudicados, desempeñarán los mismos por un período de CUATRO AÑOS y deberán tomar posesión el día QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

ARTÍCULO 5o. El presente Acuerdo entra en vigor al estar firme, después que esta Junta Electoral lo notifique a las organizaciones políticas participantes, oportunidad en la que se entregará a los electos, la credencial respectiva, quienes desde ese momento gozan de los derechos e inmunidades inherentes al cargo.

DADO EN LA SEDE DE LA JUNTA ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE CHIMALTENANGO, en la ciudad de Chimaltenango el día veinte de julio de dos mil veintitrés.

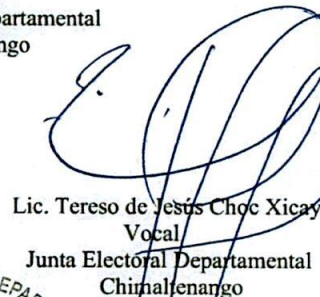
COMUNÍQUESE:



Dr. Mario Francisco Xocoy Buch
Presidente
Junta Electoral Departamental
Chimaltenango



Lic. Jacobo Israel Cifuentes Ramírez
Secretario
Junta Electoral Departamental
Chimaltenango



Lic. Tereso de Jesús Choc Xicay
Vocal
Junta Electoral Departamental
Chimaltenango

